



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1754/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 9 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0117000034919, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicitamos todos los documentos metodológicos y operativos de campo sobre los censos levantados (del sismo 19S y de Bienestar) en el periodo de la jefa de gobierno actual. De igual manera, se solicitan la base de datos final de cada estado, con todos los datos levantados, guardando las respectivas salvedades de anonimato de los beneficiarios. También se solicita el cuestionario.” (Sic)

II. El 22 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número CDMX/CRCM/DGGJ/UT/407/2019, de misma fecha, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, notificó al particular una prórroga para responder a su solicitud de información.

III. El 3 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número CDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/466/2019, de misma fecha,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

*“[...] En atención a su solicitud de acceso a la información pública, registrada en el sistema INFOMEXDF con el folio **0117000034919** con fecha 09 de abril de 2019, mediante la cual solicita:*

[Se reproduce la solicitud del particular]

Por lo que respecta a la información requerida, con fundamento en lo establecido en el artículo 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud fue turnada a la Subdirección de Sistema de Datos quien manifestó lo siguiente:

La metodología del censo puede ser consultada en la siguiente liga <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/metodologia>, en la cual se explica lo que se realizó con base al censo en toda la Ciudad de México, con el fin de contar con datos reales sobre los diversos daños causados por el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017.

Que derivado del censo se cuenta con los siguientes datos:

1.- Se muestra la lista completa de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre del 2017 por cuadrante, que puede ser consultada en la siguiente liga: <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/base-de-datos-unifamiliar-27-03-19.pdf>

2.- Se precisa la lista de viviendas por cuadrante, con las empresas constructoras y supervisoras asignadas, DRO, nombre del monitor y nivel de riesgo que pueda ser consultada en la siguiente liga: <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/base-de-datos-unifamiliar-resumen-27-03-19.pdf>

3.- Se muestra la gráfica de los tipos de riesgos en vivienda unifamiliares, en la cual puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/GR%C3%81FICOS%20%20Tipo_Riesgo_Unifamiliares_270319.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

4.- Se muestra el mapa de viviendas unifamiliares geográficamente, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/MAPA%20UNIFAMILIAR.pdf>

No obstante lo anterior, se informa que de conformidad con el artículo 67 fracción I de la entonces Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, el censo de los inmuebles afectados correspondería al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, como a continuación se aprecia:

‘Artículo 67. El procedimiento de rehabilitación, reconstrucción, recuperación y/o revitalización de las personas afectadas y daños ocasionados a las construcciones, por el Sismo iniciará con la incorporación al Censo de Afectaciones, mismo deberá estar disponible en la Plataforma CDMX y el cual deberá de contener:

I. Censo de Inmuebles afectados clasificados por: Tipo de daño, Uso de suelo y Tipo de Propiedad, a cargo del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.’

En ese sentido, en la transición de la nueva administración, se aplicó la misma hipótesis precisada en el artículo anterior, a fin de que fuera el Instituto para la Seguridad de las Construcciones quien realizara el censo, razón por la cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone su disposición los datos del Unidad de Transparencia de dicho Instituto, a fin de que le pueda ser proporcionada la información solicitada:

- **Titular:** Lic. Lucina Durán Calero
- **Correo electrónico:** ojp_iscdf@cdmx.gob.mx
- **Dirección:** José María Izazaga, Número 89, Mezzanine, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.
- **Teléfono:** 5134 3130 Ext. 2012

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.[...]

De acuerdo a lo anterior, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, generó el acuse de orientación hacia el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, en virtud de que la solicitud del particular había sido remitida previamente por otro ente público para su atención.

Asimismo, se adjuntó el oficio número JGCDMX/DGO/DSyE/SDT0333, de fecha 3 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Datos de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de respuesta.

IV. El 8 de mayo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

*“Se solicitó la ‘base de datos’, que en en la práctica común se comparte en un archivo de software de procesamiento de datos, ya sea con extensión .dta de stata, .csv, etc. Un pdf con información imposible de leer siquiera por el tamaño del documento, no es una ‘base datos’, por lo cual se incumple con la solicitud realizada. Se insiste en solicitar las bases de datos en el formato correspondiente”
(Sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número JGCDMX/DGO/DSyE/SDT0333, de fecha 3 de mayo de 2019, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio mediante el cual se le propocionó respuesta a su solicitud de información.

V. El 8 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1754/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

VI. El 13 de mayo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1754/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 29 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1754/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

VIII. El 29 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1754/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

IX. El 7 de junio de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/546/2019, de fecha 5 de junio del presente, el cual señala a letra:

[...] CAPÍTULO DE CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

*En cuanto hace a las manifestaciones vertidas en los motivos o razón de la interposición del recurso se hace notar que las mismas no forman parte de su petición inicial por lo cual se solicita que sean desechadas al momento de pronunciarse en la resolución del recurso, por otro lado se reitera que esta Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México dio respuesta al peticionario mediante oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/466/2019**, emitió respuesta a la solicitud con el folio antes referido, el cual fue notificado a través del Sistema de la Plataforma Nacional, realizada en tiempo y forma, respondiendo de forma sustancial a lo solicitado de conformidad al artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se acredita con las documentales que se anexan al presente.*

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia otorgó lo solicitado por el requirente, en el medio en el que se encontraba la información pública en posesión de este sujeto obligado, es decir, en medio electrónico, toda vez que, el artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considera dicho medio como documento, tal como se aprecia en la siguiente transcripción:

‘Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos estadísticas o bien,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

*cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **Los documentos podrán estar en cualquier medio**, sea escrito, impreso, sonoro, visual, **electrónico**, informático u holográfico...*

En relación a lo anterior, se desprende que el medio electrónico será considerado como documento y en el entendido que el sujeto obligado dará acceso a la información solicitada en el estado en que se encuentre en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, último párrafo de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en lo subsecuente se transcribe, esta Comisión señaló al requirente una liga electrónica en la cual se encuentra la información solicitada, misma que puede ser descargada.

'Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.'

Sirve de apoyo el siguiente criterio de la Corte:

[Se reproduce el criterio TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.]

*No obstante a lo anterior, después de informarle al peticionario el lugar y forma donde se encuentra la información en posesión de este Sujeto Obligado, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le orientó al solicitante, informándole de manera fundada y motivada que un ente distinto a la Comisión pudiera tener la información al respecto, proporcionándole los datos del titular de la Unidad de Transparencia, correo electrónico, dirección y teléfono, donde puede realizar su petición de información pública, tal y como se desprende del oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/466/2019**.*

*Asimismo, se precisa, que de conformidad con el artículo 211 de la Ley en la materia, la solicitud fue turnada de manera interna al área competente de la Comisión para la Reconstrucción, para su oportuna atención mediante oficio **CDMX/CRCM/DDJ/UT/419/2019**, dirigido al **Dr. Norberto Eduardo Bustos Nájera, Subdirector de Sistema de Datos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, el cual se anexa como prueba al presente escrito. En consecuencia dicha área de la Comisión, dio contestación a esta Unidad de Transparencia, mediante oficio **JGCDMX/DGO/DSyE/SDT0033**, el cual se agrega para mejor proveer, como medio de prueba.*

Asimismo se le comunicó oportunamente el contenido de dicho oficio en la respuesta que le fue entregada al peticionario.

*Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente se tenga por atendida la petición del requirente y que el recurso sea sobreseído por actualizarse lo referido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en donde se plantea que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo se quede sin materia, toda vez que se dio respuesta en tiempo y forma a la petición a la solicitud de información con número de folio **0117000034919**, y la misma se encuentra atendida, tal y como se expuso en el párrafo anterior y en la información que se adjunta, al respecto sirve de apoyo lo contenido en el artículo 249 que a la letra dice:*

[Se reproduce el artículo 249 de la Ley de la materia]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Refuerza lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

[Se reproduce la Tesis APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.]

Ahora bien, como ya se precisó con anterioridad de emitió una respuesta a la petición que nos ocupa mediante el oficio JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/466/2019, el cual fue notificado a través del Sistema de la Plataforma Nacional, realizada en tiempo y forma, respondiendo de forma sustancial a lo solicitado de conformidad al artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se acredita con las documentales que se anexan al presente.

Sirva de apoyo la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación:

[Se reproduce la Tesis PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

I. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del oficio **JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/466/2019**, en atención a la solicitud que nos ocupa, con el cual se acredita que se dio cumplimiento en tiempo y forma así como de manera sustancial, a la solicitud de información.

II. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del oficio **CDMX/CRCM/DGGJ/UT/407/2019**, donde se le notifica al peticionario la ampliación del término para brindarle información clara y precisa para dar atención a su solicitud.

III. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del oficio **CDMX/CRCM/DDJ/UT/419/2019**, dirigido al **Dr. Norberto Eduardo Bustos Nájera, Subdirector de Sistema de Datos de la Comisión para la Reconstrucción de la**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Ciudad de México, mediante el cual se turna de manera interna la solicitud de información, para su oportuna atención.

*IV. La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del oficio JGCDMX/DGO/DSyE/SDT0033, signado por el **Dr. Norberto Eduardo Bustos Nájera, Subdirector de Sistema de Datos de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, mediante el cual informa a la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción, en donde y como se encuentra la información que posee este sujeto obligado.*

*V. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente conformado con motivo del presente recurso al rubro citado, en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión, como ente obligado y del suscrito responsable de la Unidad de Transparencia de la dependencia antes citada.*

*VI. La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a los intereses de la Comisión, como ente obligado y del suscrito como responsable de la Unidad de Transparencia de la dependencia antes citada.*

Por lo antes expuesto y fundado a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tener por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo contestación al Recurso de Revisión al rubro citado, con los alegatos y pruebas correspondientes.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites de Ley, se declare el sobreseimiento del presente recurso por los motivos expuestos en el presente escrito de conformidad con los artículos 244 fracciones I y II y 249 fracción II de la Ley de la materia. [...]*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Oficio número CDMX/CRCM/DGGJ/UT/407/2019, de fecha 22 de abril, mediante el cual el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para responder a su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

B) Oficio número CDMX/CRCM/DGGJ/UT/419/2019, de fecha 24 de abril de 2019, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Sistema de Datos, ambos addcritos al sujeto obligado, mediante el cual se requirió atender la solicitud del particular.

C) Oficio número CDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/SAJ/UT/466/2019, de fecha 3 de mayo de 2019, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del particular.

D) Oficio número JGCDMX/DGO/DSyE/SDT0333, de fecha 3 de mayo de 2019, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de respuesta y que se le prorpcionó al particular para atender su solicitud de información.

X. El 19 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

XI. El 26 de junio de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

XII. El 26 de junio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral X de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y de estudio

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento, y hacer referencia del precepto legal, **pues procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, haya notificado un alcance a su respuesta y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión, lo que en el presente caso no ocurrió.**

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento solicitado por el sujeto obligado, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

1.- Todos los documentos metodológicos y operativos de campo de los censos levantados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y de Bienestar, en el periodo de la Jefa de Gobierno actual.

2.- Base de datos final de cada estado, con todos los datos levantados, guardando las respectivas salvedades de anonimato de los beneficiarios, así como el cuestionario utilizado.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la solicitud fue turnada a la Subdirección de Sistema de Datos, la cual manifestó lo siguiente:

- **Respecto al requerimiento 1**, la metodología del censo puede ser consultada en la liga <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/metodologia>, en la cual se explica lo que se hizo con la información obtenida, la cual sirvió para contar con datos reales sobre los diversos daños causados por el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017.
- **Respecto al requerimiento 2**, cuenta con los siguientes datos:
 - Lista completa de los inmuebles afectados por cuadrante, la cual puede ser consultada en la liga:
<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/base-de-datos-unifamiliar-27-03-19.pdf>
 - Lista de viviendas por cuadrante, con las empresas constructoras y supervisoras asignadas, DRO, nombre del monitor y nivel de riesgo, la cual puede ser consultada en la liga:
<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/base-de-datos-unifamiliar-resumen-27-03-19.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

- Gráfica de los tipos de riesgo en vivienda unifamiliares, la cual puede ser consultada en la liga:
https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/GR%C3%81FICOS%20%20Tipo_Riesgo_Unifamiliares_270319.pdf
- Mapa de viviendas unifamiliares geográficamente, el cual puede ser consultado en la liga:
<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Unifamiliar/MAPA%20UNIFAMILIAR.pdf>
- Que el censo de los inmuebles afectados corresponde al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, por lo que orienta al particular a realizar su solicitud respecto a este punto ante dicha instancia, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, generó el acuse de orientación hacia el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, en virtud de que la solicitud del particular había sido remitida previamente por otro ente público para su atención.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que le proporcionaron la información en formato pdf, cuando lo que solicitó fue una **base de datos**, que en la práctica común es un archivo de software de procesamiento de datos que puede estar en formato .dta de stata, .csv o en otros, por lo que solicitó cumplir con lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Ahora bien, de la lectura al agravio expuesto por el particular, este Órgano Colegiado advierte que **el particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta al requerimiento 1 de su solicitud**, es decir, respecto de todos los documentos metodológicos y operativos de campo de los censos levantados por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y de Bienestar, **ni por la orientación de presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones**, razón por la cual se consideran consentidos por el promovente, por lo que quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta y manifestó lo siguiente:

- Que las manifestaciones del particular en su recurso de revisión no forman parte de su petición inicial, por lo que solicita sean desechadas al momento de dictar resolución.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

- Que otorgó lo solicitado por el particular en el medio en el que se encontraba la información pública, es decir en medio electrónico, toda vez que el artículo 6 de la Ley de la materia considera dicho medio como documento.
- Que dio acceso a la información solicitada en el estado en el que se encuentra en sus archivos, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia.
- Que después de informar al particular el lugar y forma donde se encuentra publicada la información solicitada, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se le orientó a realizar su solicitud al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, el cual pudiera tener lo requerido, proporcionando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.
- Que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de la materia, la solicitud fue turnada de manera interna al área competente para su oportuna atención, es decir a la Subdirección de Sistema de Datos, la cual posteriormente se manifestó y su respuesta se proporcionó al particular través de la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 249 fracción II de la Ley de la materia, situación que se desestimó el segundo considerando de la presente resolución.

Asimismo, por lo que respecta al señalamiento del sujeto obligado de que el particular realizó manifestaciones en su recurso de revisión que no formaban parte de su petición inicial, por lo que se tendría que desechar; es importante precisar que de acuerdo a lo revisado por este Instituto, el recurrente sólo manifestó que el documento proporcionado no era una base de datos tal y como la solicitó, ya que en la práctica



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

común es un archivo de software de procesamiento de datos que puede estar en formato .dta de stata, .csv o en otros.

En este sentido, resulta importante señalar que una **base de datos es una herramienta para recopilar y organizar información y que comienza en una hoja de cálculo o en un programa de procesamiento de texto**³.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la información proporcionada en formato pdf no cumple con las especificidades técnicas de una base de datos, ya que ésta no se encuentra en una hoja de calculo o en un programa de procesamiento de texto.

Por tal motivo, no se desprende que el recurrente haya ampliado o modificado su requerimiento primigenio, por lo que el señalamiento del sujeto obligado no es procedente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

³ Para su consulta en: <https://support.office.com/es-es/article/conceptos-b%C3%A1sicos-sobre-bases-de-datos-a849ac16-07c7-4a31-9948-3c8c94a7c204>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, este Instituto procedió a revisar el portal electrónico de la *Comisión de Reconstrucción* en donde publica información relativa a los resultados del censo por el sismo del 19 de septiembre de 2017⁴, **encontrando que en dicha página se encuentra una base de datos** tal y como se muestra a continuación:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx>. The page header includes the logos of the Government of Mexico and the Commission for Reconstruction, along with the title 'Portal para la Reconstrucción'. A navigation menu contains links for 'Inicio', 'Modelo de atención a damnificados', 'Transparencia', 'Consejo Consultivo', 'Comunicación Social', and a green 'Mi caso' button. The main content area is titled 'Censo 19s' and 'Resultados del censo y de la validación de la Comisión para la Reconstrucción'. A sub-header states: 'Aquí podrás encontrar los datos de los inmuebles dañados en el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017.' Below this, there is a search interface with 'Casos: 12,252' and an 'Aplicar filtro' button. A search box labeled 'Encuentra tu caso' contains the placeholder text 'Busca tu dirección o cuadrante'.

[...]

⁴ Para su consulta en: <https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019



La presente información corresponde a los datos recabados por el Censo Social y Técnico elaborados por el Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024. El Censo no sustituye ni representa una prueba de dictamen, los cuales únicamente podrán ser otorgados por la SEDUVI y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones. Los resultados de este Censo Social y Técnico son preliminares y no representan por sí mismos la adquisición de ningún derecho o prerrogativa relacionada con los programas de reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024. Para cualquier aclaración no dude en contactarnos: **Comisión para la Reconstrucción:** Dirección General de Atención a Damnificados. Plaza de la Construcción, No 2 P.B. Oficina 38, Centro, C.P.06000 Tel 53.45.8000 (Ext 1508) o Locatel: 56.58.11.11



Al descargar la base de datos, **está se encuentra en formato Excel** y se divide en dos hojas, una con información de las viviendas multifamiliares y otra con las unifamiliares, tal y como se muestra a continuación:

	A	B	C	D	E	F	
	clave_edificio	latitud	longitud	calle	num_exterior	edificio_torre	
2	AZ_AZC_0202_T1	19.468166	-99.189214	AZCAPOTZALCO		202 TORRE 1	A
3	AZ_AZC_0202_T2	19.466699	-99.187801	AZCAPOTZALCO		202 TORRE 2	A
4	AZ_CER_36_A	19.492308	-99.09886	CERRADA DE ALM		36 A	EI
5	AZ_CER_36_B	19.492305	-99.098866	CERRADA DE ALM		36 B	EI
6	BJ_XOL_0032	19.395219	-99.144967	BOULEVARD XOL		32	A
7	BJ_GAL_0245	19.39553	-99.144792	GALICIA		245	A
8	BJ_GAL_0253	19.3954	-99.144892	GALICIA		253	A
9	BJ_ARA_195	19.396317	-99.138639	ARAGON		195	Á
10	BJ_BEN_0029	19.371088	-99.140104	BENITO JUAREZ		29	A
11	BJ_MAR_0023	19.39114	-99.163979	MARISCAL SUCRE		23	D
12	BJ_CON_0079	19.403499	-99.148317	CONCEPCION ME		79	A
13	BJ_AMO_133	19.398006	-99.163344	AMORES		133	D
14	BJ_AMO_212	19.3961764	-99.1632689	AMORES		212	D
15	BJ_CER_0072	19.378589	-99.170657	CEREZAS		72	D
16	BJ_CO_0614	9.389139	-99.166436	COYOACAN		614	D
17	CO_ESC_0029	19.387309	-99.163127	ESCOCIA		29	D



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

En ese sentido, al revisar la base de datos, este Instituto se percató que la información que contiene es la misma que se encuentra en los documentos proporcionados al particular en formato pdf, sólo que éstos se encuentran divididos por temas en forma de resumen y con referencias visuales.

Ejemplo de lo anterior y para efectos de mayor claridad, se realizó el siguiente ejercicio de comparación.

Base de datos publicada en formato Excel.	Primer documento proporcionado al particular																																									
<table border="1"><tr><td>1</td><td>cuadrante</td><td>clave_empresa</td><td>calle_inmueble</td></tr><tr><td>2</td><td>AO01</td><td>AO01-01</td><td>QUINTA CDA. ACUEDUCTO</td></tr><tr><td>3</td><td>AO01</td><td>AO01-02</td><td>MOLINOS</td></tr><tr><td>4</td><td>AO01</td><td>AO01-03</td><td>ARTISTA</td></tr></table>	1	cuadrante	clave_empresa	calle_inmueble	2	AO01	AO01-01	QUINTA CDA. ACUEDUCTO	3	AO01	AO01-02	MOLINOS	4	AO01	AO01-03	ARTISTA	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">CUADRANTE</th><th colspan="3">DIRECCION DEL INMUEBLE DAÑADO</th></tr><tr><th>CUADRANTE</th><th>CODIGO</th><th colspan="3">INMUEBLE</th></tr></thead><tbody><tr><td>AO01</td><td>AO01-01</td><td colspan="3">5TA CDA ACUEDUCTO</td></tr><tr><td>AO01</td><td>AO01-02</td><td colspan="3">MOLINOS</td></tr><tr><td>AO01</td><td>AO01-03</td><td colspan="3">ARTISTA</td></tr></tbody></table>	CUADRANTE		DIRECCION DEL INMUEBLE DAÑADO			CUADRANTE	CODIGO	INMUEBLE			AO01	AO01-01	5TA CDA ACUEDUCTO			AO01	AO01-02	MOLINOS			AO01	AO01-03	ARTISTA		
1	cuadrante	clave_empresa	calle_inmueble																																							
2	AO01	AO01-01	QUINTA CDA. ACUEDUCTO																																							
3	AO01	AO01-02	MOLINOS																																							
4	AO01	AO01-03	ARTISTA																																							
CUADRANTE		DIRECCION DEL INMUEBLE DAÑADO																																								
CUADRANTE	CODIGO	INMUEBLE																																								
AO01	AO01-01	5TA CDA ACUEDUCTO																																								
AO01	AO01-02	MOLINOS																																								
AO01	AO01-03	ARTISTA																																								
<table border="1"><thead><tr><th>exterior_inmueble</th><th>interior_inmueble</th><th>manzana_inmueble</th><th>lote_inmueble</th><th>colonia_inmueble</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>28 S/D</td><td>S/D</td><td>S/D</td><td>ACUEDUCTO</td></tr><tr><td></td><td>102 M</td><td>S/D</td><td>S/D</td><td>ALFONSO XIII</td></tr><tr><td></td><td>4 S/D</td><td></td><td>4 S/D</td><td>BARRIO NORTE</td></tr></tbody></table>	exterior_inmueble	interior_inmueble	manzana_inmueble	lote_inmueble	colonia_inmueble		28 S/D	S/D	S/D	ACUEDUCTO		102 M	S/D	S/D	ALFONSO XIII		4 S/D		4 S/D	BARRIO NORTE	<table border="1"><thead><tr><th>NO EXT</th><th>NO INT</th><th>MZ</th><th>LT</th><th>COLONIA</th></tr></thead><tbody><tr><td>28</td><td>S/D</td><td>S/D</td><td>S/D</td><td>ACUEDUCTO</td></tr><tr><td>102</td><td>M</td><td>S/D</td><td>S/D</td><td>ALFONSO XIII</td></tr><tr><td>4</td><td>S/D</td><td>4</td><td>S/D</td><td>BARR NORTE</td></tr></tbody></table>	NO EXT	NO INT	MZ	LT	COLONIA	28	S/D	S/D	S/D	ACUEDUCTO	102	M	S/D	S/D	ALFONSO XIII	4	S/D	4	S/D	BARR NORTE	
exterior_inmueble	interior_inmueble	manzana_inmueble	lote_inmueble	colonia_inmueble																																						
	28 S/D	S/D	S/D	ACUEDUCTO																																						
	102 M	S/D	S/D	ALFONSO XIII																																						
	4 S/D		4 S/D	BARRIO NORTE																																						
NO EXT	NO INT	MZ	LT	COLONIA																																						
28	S/D	S/D	S/D	ACUEDUCTO																																						
102	M	S/D	S/D	ALFONSO XIII																																						
4	S/D	4	S/D	BARR NORTE																																						
<table border="1"><tr><td>1</td><td>alcaldia_inmueble</td><td>tipo_riesgo</td></tr><tr><td>2</td><td>ALVARO OBREGON</td><td>RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES</td></tr><tr><td>3</td><td>ALVARO OBREGON</td><td>RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL</td></tr><tr><td>4</td><td>ALVARO OBREGON</td><td>RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL</td></tr></table>	1	alcaldia_inmueble	tipo_riesgo	2	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES	3	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL	4	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">NIVEL DE RIESGO</th></tr><tr><th>ALCALDIA</th><th>TIPO DE RIESGO</th></tr></thead><tbody><tr><td>ALVARO OBREGON</td><td>RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES</td></tr><tr><td>ALVARO OBREGON</td><td>RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL</td></tr><tr><td>ALVARO OBREGON</td><td>RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL</td></tr></tbody></table>	NIVEL DE RIESGO		ALCALDIA	TIPO DE RIESGO	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL																			
1	alcaldia_inmueble	tipo_riesgo																																								
2	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES																																								
3	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL																																								
4	ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL																																								
NIVEL DE RIESGO																																										
ALCALDIA	TIPO DE RIESGO																																									
ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES																																									
ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL																																									
ALVARO OBREGON	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL																																									
<table border="1"><tr><td>1</td><td>nombre_empresa_constructora</td></tr><tr><td>2</td><td>EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.</td></tr><tr><td>3</td><td>EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.</td></tr><tr><td>4</td><td>EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.</td></tr></table>	1	nombre_empresa_constructora	2	EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	3	EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	4	EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">EMPRESAS ASIGNADAS</th></tr><tr><th colspan="2">EMPRESA CONSTRUCTORA</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2">EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.</td></tr><tr><td colspan="2">EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.</td></tr><tr><td colspan="2">EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.</td></tr></tbody></table>	EMPRESAS ASIGNADAS		EMPRESA CONSTRUCTORA		EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.		EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.		EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.																								
1	nombre_empresa_constructora																																									
2	EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.																																									
3	EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.																																									
4	EDSA CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.																																									
EMPRESAS ASIGNADAS																																										
EMPRESA CONSTRUCTORA																																										
EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.																																										
EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.																																										
EDSA CONSTRUCCIONES. S.A DE C.V.																																										
<table border="1"><tr><td>empresa_supervisora</td></tr><tr><td>AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td>AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.</td></tr></table>	empresa_supervisora	AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.	AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.	AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">EMPRESA SUPERVISORA</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2">AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td colspan="2">AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.</td></tr><tr><td colspan="2">AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.</td></tr></tbody></table>	EMPRESA SUPERVISORA		AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.		AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.		AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																														
empresa_supervisora																																										
AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																																										
AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																																										
AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																																										
EMPRESA SUPERVISORA																																										
AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																																										
AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																																										
AUTOMATIZACIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. DE C.V.																																										
<table border="1"><tr><td>nombre_dro</td></tr><tr><td>BULMARO TORRES RAMIREZ</td></tr><tr><td>BULMARO TORRES RAMÍREZ</td></tr><tr><td>BULMARO TORRES RAMÍREZ</td></tr></table>	nombre_dro	BULMARO TORRES RAMIREZ	BULMARO TORRES RAMÍREZ	BULMARO TORRES RAMÍREZ	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ASIGNADO</th></tr><tr><th colspan="2">NOMBRE</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2">BULMARO TORRES RAMIREZ</td></tr><tr><td colspan="2">BULMARO TORRES RAMIREZ</td></tr><tr><td colspan="2">BULMARO TORRES RAMIREZ</td></tr></tbody></table>	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ASIGNADO		NOMBRE		BULMARO TORRES RAMIREZ		BULMARO TORRES RAMIREZ		BULMARO TORRES RAMIREZ																												
nombre_dro																																										
BULMARO TORRES RAMIREZ																																										
BULMARO TORRES RAMÍREZ																																										
BULMARO TORRES RAMÍREZ																																										
DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA ASIGNADO																																										
NOMBRE																																										
BULMARO TORRES RAMIREZ																																										
BULMARO TORRES RAMIREZ																																										
BULMARO TORRES RAMIREZ																																										



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

De lo anterior, se advierte que la base de datos contiene la información relativa a cuadrante, domicilio del inmueble, colonia, alcaldía, tipo de riesgo, empresa constructora, empresa supervisora y nombre del responsable de obra; datos que están en el primer documento proporcionado al particular.

Ahora bien, por lo que respecta a los otros documentos proporcionados en formato pdf, éstos se encuentran en forma de resumen y con referencias visuales como una gráfica en barras y un mapa, **pero sus datos se derivan de la base de datos**, tal y como se puede apreciar a continuación:

Segundo documento.

ZONA	COLONIAS		INMUEBLES POR CUADRANTE	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ALTO RIESGO	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE PROYECTO ESTRUCTURAL	RIESGO MEDIO PARA REHABILITACION MEDIANTE REFORZAMIENTOS PUNTUALES	OTROS	CUADRANTES	CONSTRUCTORA / SUPERVISORA	
	INMUEBLES POR COLONIA	CUADRANTES									
1	AZCAPOTZALCO / MIGUEL HIDALGO		54	1	54	10	22	13	9	0	
	AZCAPOTZALCO		5		5	3	1	0	1	0	
	1	ALDANA	1	AZMH01		1	0	0	0	0	AZMH01
	2	DEL RECREO	1	AZMH01		0	0	0	1	0	CONSTRUCTORA SUPERVISORA
	3	NUEVA SANTA MARIA	1	AZMH01		0	1	0	0	0	CONSTRUCTORA MSZISC S.A DE C.V. KOLOSS COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.
	4	SAN ALVARO	1	AZMH01		1	0	0	0	0	
	5	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	1	AZMH01		1	0	0	0	0	
	MIGUEL HIDALGO		49		49	7	21	13	8	0	
	1	16 DE SEPTIEMBRE	3	AZMH01		2	0	0	1	0	
	2	ANAHUAC	4	AZMH01		1	1	1	1	0	
	3	ANZURES	1	AZMH01		0	0	1	0	0	
	4	ARGENTINA ANTIGUA	1	AZMH01		0	0	0	1	0	

Como se aprecia, el segundo documento contiene las colonias, cuadrantes, tipos de riesgo, así como empresa constructora y empresa supervisora; información que se encuentra en la base de datos.

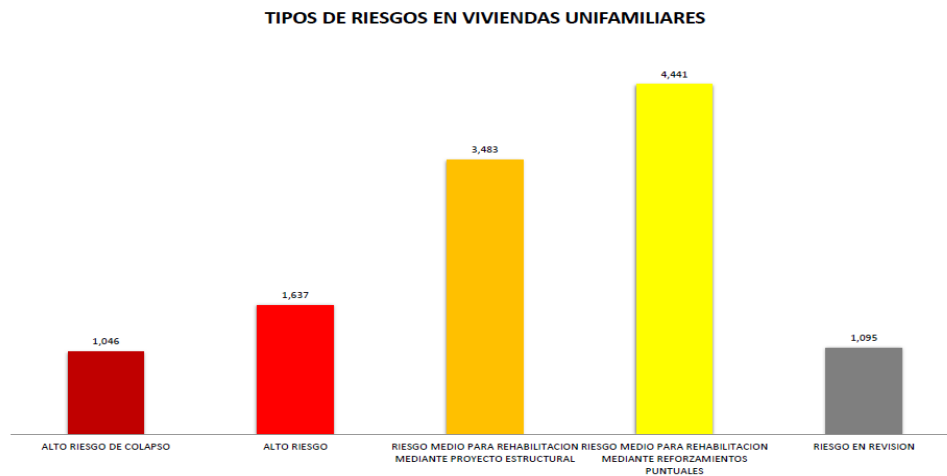


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

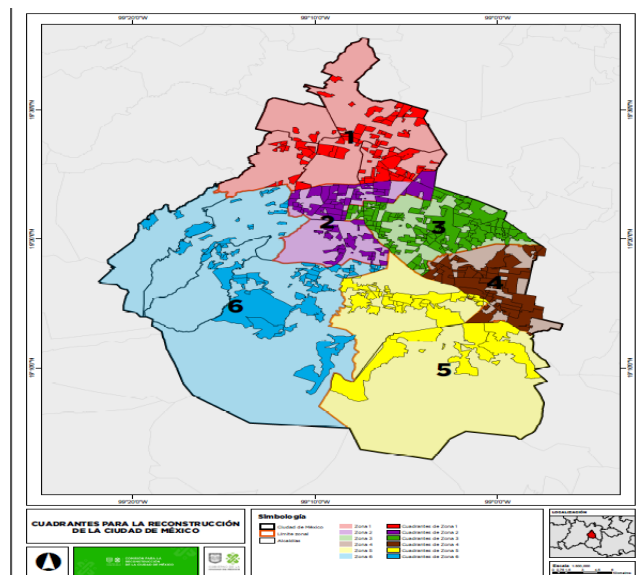
EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Tercer documento.



De acuerdo a lo anterior, el tercer documento sólo realiza un resumen contabilizando todos los niveles de riesgos; información que también se encuentran en la base de datos.

Cuarto documento.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

El cuarto documento es un mapa con los inmuebles que se vieron afectados en las distintas alcaldías; información que también se encuentran en la base de datos.

Asimismo, es importante señalar que los documentos proporcionados al particular sólo contienen información de las viviendas unifamiliares; por su parte, la base de datos que se encuentra publicada contiene información adicional relativa a las viviendas multifamiliares.

Así las cosas, de la información publicada y analizada **se colige que el sujeto obligado sí cuenta en sus archivos con una base de datos con la información que fue levantada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.**

En esa tesitura, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

[...] Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Asimismo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 209, señala lo siguiente:

“[...] Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. [...]”

De lo anterior, se advierte que cuando la información requerida ya esté disponible al público en formatos electrónicos en Internet, el sujeto obligado le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

En ese sentido, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia, ya que si bien proporcionó información relacionada con el tema que nos ocupa, lo hizo en un formato distinto al solicitado, indicando que la proporcionaba tal y como obraba en sus archivos; sin embargo, como se indicó anteriormente, en su página de Internet tiene publicado una base de datos en formato Excel, con la información que fue levantada por el sismo del 19 de septiembre de 2017, por lo que dicho documento daría respuesta a la solicitud de acceso presentada por el particular.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio del particular resulta fundado**, toda vez que el sujeto sí cuenta con una base de datos con la información solicitada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Indique al particular la fuente, el lugar y la forma en que podrá consultar la base de datos que contiene la información que fue levantada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1754/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ